REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 2267.
RADICADO N° 2021-00931-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de DANIELA MARIA LOAIZA QUIROZ, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en un pagaré, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y s.s y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que, la parte actora, bajo la gravedad del juramento, señala que la demandada se encuentra domiciliada en el municipio de Itagüí, deberá señalar el barrio y comuna de aquel domicilio, con el fin de determinar la competencia territorial conforme al acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016 del C.S.J.

2. Conforme a la literalidad del título valor allegado como base de recaudo, se deberá aclarar, el día en que fue acelerado el plazo, como quiera que dicha obligación le fueron aplicados unos alivios financieros en fechas diferentes, conforme a lo narrado en el libelo demandatorio, y los mismos difieren del dia en que incurrió en mora.

3. Se allegará poder especial el cual deberá cumplir con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, también se deberá incluir la identificación de la parte demandada, y la municipalidad del lugar de domicilio de la misma; también deberá estar dirigido a los juzgados civiles municipales de oralidad de esta municipalidad, como quiera que tanto la demanda como el poder fueron

dirigidos a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

4. Se advierte a las partes que acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoada por BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de DANIELA MARIA LOAIZA QUIROZ.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

DH